

PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA
INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

La Comisión Especial formada por los Presidentes de las Comisiones de Educación y de Economía del Departamento Técnico, el Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico y el Director Nacional del Departamento de Arte y Cultura, se reunió con el objeto de conocer el proyecto de ley de fomento a la Industria Cinematográfica, teniendo a la vista el informe del Comité de Cine del Departamento de Arte y Cultura.

EN GENERAL.- El proyecto contó con la aprobación general, teniendo presente que su financiamiento no significaba nuevos gravámenes, sino el aprovechamiento de los tributos actuales que tendrían un mayor rendimiento al evitarse la evasión, mediante la emisión de las entradas a los cines por la Casa de la Moneda.

Se tuvo presente, igualmente, la importancia cultural que implicaba la existencia de una industria cinematográfica, pues un cine nacional hará trascender las características, costumbres y atributos del pueblo de Chile. Se tuvo presente, además, que por la naturaleza del proyecto él sería mirado con simpatía por la ciudadanía y no existiría ninguna oposición a la idea de legislar. Se consideró, por último, que al fomentarse la industria cinematográfica habría nuevas fuentes de trabajo para un número importante de artistas y trabajadores, en general.

EN PARTICULAR.- Se propone modificar la letra d) del art. 5° por la siguiente:

d) Certificar el carácter de nacional, para los efectos de que pueda acogerse a los beneficios señalados en esta ley, a toda película que haya sido realizada en su mayor parte en territorio chileno y por productores chilenos o empresas que tengan más del 50% de su capital nacional."

La modificación propuesta tiene por objeto limitar la declaración de película nacional, a los requisitos señalados y evitar, de consiguiente, que sea declarada nacional una película cuyos capitales sean mayoritariamente extranjeros o que se haya filmado principalmente en el exterior.

Se propone crear una nueva letra a este artículo que exprese:

x) Crear una Cineteca Nacional que proporcione películas a la escuela de cine y a los cine-club del país y realice programas públicos periódicos.

Se sugiere modificar el inciso segundo del art. 16 por el siguiente:

"En los contratos que los pretatarios del Instituto celebren con distribuidores, se autorizará a estos últimos para pagar al Instituto la deuda garantizada con el producido de la película, en la misma proporción del préstamo con el presupuesto total de ella. Lo mismo podrá hacerse en el caso que el prestatario contrate directamente con el exhibidor."

La modificación sugerida, pareció más justa a la Comisión. Al respecto, debe tenerse presente que los créditos del Instituto son créditos que gozan de privilegio, de tal modo que no resulta equitativo que el total del producido de la película vaya, primeramente, al Instituto, sino que esta garantía se ejercite sobre el porcentaje del crédito en relación a la totalidad del presupuesto de la película.

En relación al art. 17., la Comisión estimó que era necesario determinar en forma más precisa la forma como se elegiría el Jurado que otorgaría los préstamos, prefiriendo que él se generara directamente por las organizaciones profesionales, sin intervención del Consejo Directivo del Instituto.

Igualmente, la Comisión estimó que este Jurado no sólo debería tener atribuciones para discernir los premios, sino, también, determinar las películas de largo y corto metrajes nacionales que merezcan ser enviadas a festivales internacionales en representación del país, con cargo al Fondo de Fomento, y ser incluidas en las cuotas de los acuerdos internacionales de reciprocidad.

En relación al art. 19 que establece la liberación de los derechos de internación, etc. a maquinarias y elementos técnicos dedicados a la Industria Cinematográfica, que sería mejor -para evitar los riesgos que significa un régimen especial de liberación tributaria, de que dichos tributos se mantuvieran, pero que pasarán a incrementar los fondos del Instituto. En esta forma, el Instituto podría dar crédito para la adquisición de estas maquinarias y elementos técnicos en el extranjero y percibir el impuesto correspondiente para incrementar el Fondo de Fomento.-

Santiago, 8 de Agosto de 1966